

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 2-IPR03-202504-00024707
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho, Querrela Policiva radicada el día 11 de diciembre de 2024, remitida a este despacho el 03 de abril de 2025 instaurada por GIOVANNI ALEXANDER SANTACRUZ, por los presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia del bien Inmueble ubicado en la Y, vereda los cuadros – Puerto rico, Corregimiento No. 3 del Municipio de Bucaramanga, por lo anterior este despacho se sirve proveer:

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL NO. 3**

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RECHAZA UNA QUERELLA

RADICADO No. 003-2025

Bucaramanga, tres (03) de abril de 2025.

La suscrita Inspectora de Policía, en uso de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas por la ley 1801 de 2016, se dispone a rechazar querrela por perturbación a la posesión, instaurada por GIOVANNI ALEXANDER SANTACRUZ, identificado con C.C. No. 1098794647 de Bucaramanga, en contra de LUIS MANUEL MORENO OLIVEROS sobre el predio ubicado en la Y, vereda los cuadros – Puerto rico, Corregimiento No. 3 del Municipio de Bucaramanga, y se dictan las siguientes disposiciones:

CONSIDERACIONES

En el escrito de la querrela, la parte querellante reconoce que, sobre el predio de la referencia, se interpuso una denuncia ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en base al artículo 263 del Código Penal, por el presunto delito de invasión de tierras, en contra de LUIS MANUEL MORENO OLIVEROS, identificado con C.C. No. 91292654, radicada el día 19 de marzo de 2024.

Dado que la denuncia ya ha dado lugar a una actuación penal, la competencia para conocer del conflicto corresponde a la jurisdicción penal, y no a la autoridad policiva en sede administrativa. En este sentido, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) faculta a las inspecciones de policía para resolver controversias sobre posesión y mera tenencia en sede administrativa, pero no para intervenir en asuntos de competencia penal.

El artículo 80 de la Ley 1801 de 2016 establece que la actuación policiva se limita a proteger la posesión, mera tenencia o servidumbre, siempre que el afectado haya sido perturbado dentro de los cuatro meses anteriores a la interposición de la querrela.

“Artículo 80. Carácter, efecto y caducidad del amparo a la posesión, mera tenencia y servidumbre

El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.

PARÁGRAFO. La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares, caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal.”

El querellante interpuso una denuncia penal por el presunto delito de invasión de tierras el día 19 de marzo de 2024, lo cual permite inferir razonablemente que para esa fecha ya se había producido el acto de perturbación que originó la acción. La querrela policiva fue presentada el 11 de diciembre de

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 2-IPR03-202504-00024707
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

2024, es decir, nueve (9) meses después de la fecha en que, según lo manifestado por el propio querellante, ocurrió la presunta perturbación.

Bajo este supuesto, resulta evidente que ha operado la caducidad de la acción policiva, ya que el término de cuatro meses establecido por la ley ha sido ampliamente superado. La finalidad de este término de caducidad, como lo señala el artículo 80, es preservar un mecanismo ágil y provisional para la protección inmediata de situaciones de hecho en materia de posesión, sin interferir con las competencias de la jurisdicción ordinaria.

No obstante, cuando los hechos denunciados configuran una presunta conducta punible, como en el caso de la invasión de tierras, la competencia se traslada a la Fiscalía General de la Nación y a los jueces penales, quienes tienen la facultad de investigar, juzgar y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes.

El artículo 263 del Código Penal Colombiano establece que:

"El que con el propósito de establecer allí vivienda, actividad económica u otro beneficio, invada terreno o edificaciones ajenos, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento veinte (120) meses y multa de veinte (20) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

En virtud de lo expuesto, la querrela debe ser rechazada, pues ha operado la caducidad de la acción policiva, conforme al artículo 80 de la Ley 1801 de 2016, al haber transcurrido más de cuatro meses desde la presunta perturbación. Además, el conflicto ya es objeto de un proceso penal en curso, iniciado con la denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación el 19 de marzo de 2024, por el delito de invasión de tierras (artículo 263 del Código Penal), lo que excluye la competencia de esta Inspección.

Por lo anterior, esta Inspección de Policía Rural No. 3,

DECIDE

PRIMERO: RECHAZAR la presente querrela policiva por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, en razón de lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Informar a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

TERCERO: ARCHIVAR la querrela una vez quede en firme la presente decisión.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



IREDAYANA FUENTES HERNANDEZ

Inspectora De Policía Rural – Corregimiento N° 3

Secretaria Del Interior

Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL
No. 3

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 012 de 2025 FIJADO en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

Bucaramanga, 04/04/2025.

